



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 1 de 16

Señoras y señor
Junta Directiva
Instituto Nacional de las Mujeres

ASUNTO: **SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES EN EL “CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA ASOCIACIÓN MOVILIDAD ACTIVA, RECREATIVA Y SOSTENIBLE PEDAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: “EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LAS JÓVENES A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA”.**

Estimadas señoras y señor:

Reciban un cordial y atento saludo de parte del proceso de Auditoría Interna, dentro de las competencias propias de nuestra dependencia detalladas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009, se establecen los servicios preventivos que se deben prestar a la Administración Activa, entre los cuales se consigna la ADVERTENCIA para señalar posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría.

Previo a referirnos al tema de interés es importante indicar que el ordenamiento jurídico costarricense permite que el Estado traslade fondos públicos a sujetos privados para que desarrollen una actividad que puede considerarse como de interés público. Este traslado de recursos puede darse en dos condiciones claramente diferenciadas; es decir, existen dos tipos de sujetos privados que reciben fondos públicos que son:



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 2 de 16

1. Custodios o administradores de fondos públicos
2. Receptores de beneficios patrimoniales a título gratuito o sin contraprestación

Los sujetos privados que fungen como custodios o administradores de fondos públicos son aquellos que reciben recursos del Estado, pero que éstos nunca pierden la naturaleza de fondos públicos, y se fundamentan en el artículo 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Por su parte, los receptores de beneficios patrimoniales a título gratuito o sin contraprestación son aquellos sujetos privados que reciben fondos públicos, en virtud de que la actividad que realizan resulta de interés para el Estado. Por lo tanto, los fondos pierden su carácter público, y la fiscalización que se ejerce es del cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad que justificaron el traslado de dichos recursos.

En el caso en específico del supra convenio se han determinado situaciones inconsistentes a los principios de transparencia, imparcialidad, probidad entre otros que pueden exponer al INAMU a la materialización de riesgos de tipo legal y de imagen, por lo cual esta Dependencia emite el presente producto de “ADVERTENCIA”

ANTECEDENTES

- Que la Asociación PEDAL, emite el 6 de diciembre del 2022, el documento denominado “**Compromisos de la Asociación PEDAL en relación con el convenio con el INAMU**” donde se establecen responsabilidades y compromisos por parte de la Asociación ante la posible suscripción del “Convenio Específico”, el citado documento es firmado por la señora Norma Solís Gómez, en calidad de presidenta de la Asociación PEDAL y la **Sra. Gabriela Cob Barboza**, en calidad de coordinadora del Proyecto.
- El Convenio específico de colaboración entre el INAMU y la Asociación Movilidad Activa, Recreativa y sostenible PEDAL, fue aprobado por la Junta Directiva del INAMU mediante acuerdo 04, según oficio INAMU-AJD-104-2022 de fecha 22 de diciembre del 2022 y se firmó por primera vez en fecha 31 de enero del 2023, el objetivo de este fue el fortalecer las capacidades locales para



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 3 de 16

promover la movilidad urbana al grupo poblacional de “Mujeres” con perspectiva de género en los cantones de San José, Montes de Oca y Mora.

- Que de la suscripción del “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA ASOCIACIÓN MOVILIDAD ACTIVA, RECREATIVA Y SOSTENIBLE PEDAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: “EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LAS JÓVENES A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA”**”, nos interesa resaltar los siguientes enunciados:

- PRIMERA:** Objeto. Fortalecer capacidades locales para promover la movilidad urbana con perspectiva de género en los cantones de San José, Montes de Oca y Mora.*
- SEXTA:** Plazo máximo para compras de materiales y equipo. Las compras de los bienes detallados en el anexo 1 del presente convenio, que realizará la Asociación PEDAL con los recursos transferidos por INAMU, según lo dispuesto en el anexo II del presente convenio, deberán efectuarse mediante los mecanismos administrativos propios de la Asociación PEDAL en un plazo no mayor a dos meses (60 días naturales) contados a partir de la fecha de inicio del proyecto.*
- OCTAVA:** Entrada en vigor y prórrogas. El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de firma y por un plazo total de doce (12) meses. En caso de requerir prórroga, el trámite se llevará a cabo mediante solicitud previa de alguna de las partes con al menos tres meses de anticipación al vencimiento, de manera justificada.*
- DÉCIMA SEGUNDA:** Del incumplimiento. En caso de que se requiera recurrir a la rescisión o resolución contractual y si existieran proyectos en ejecución que no hayan concluido, las partes asumen expresamente el compromiso de cumplir con todas sus obligaciones hasta la terminación del proyecto, a fin de no afectar los derechos de las mujeres participantes.*
- DÉCIMA TERCERA:** Estimación. Se estima como monto global del proyecto en diecinueve millones trescientos setenta y siete mil colones (₡19,377.000), siendo el aporte de contrapartida de la Asociación estimado de doce millones trescientos cuarenta mil colones (₡12,340.000), más el aporte del INAMU de siete millones treinta y siete mil colones (₡7.037.000).*

- Que mediante el documento INAMU-PE-DE-0336-2023, del 12 de diciembre del 2023, remitido a la Unidad de Asesoría Legal, la Sra. Ana Lorena Flores Salazar en calidad de Directora Estratégica indica lo siguiente:



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 4 de 16

(...)

Sírvase encontrar adjunto a la presente el oficio en referencia, remitido por la jefatura de la Unidad Regional Central Oriente, donde se solicita adendum al convenio en asunto con el objetivo de ampliar el plazo de finalización del proyecto por las razones que explica el mismo oficio y sus anexos.

Al respecto, en la revisión de los documentos realizada por esta Dirección, se evidencia inconsistencias en el informe de liquidación de recursos, considerando los siguientes aspectos:

- 1. En el documento en Excel: "Liquidación de compras", llama la atención la factura N°48 cuyo proveedor es Consultora y Diseño PEDAL S.A. (cédula jurídica N° 33-101-684573), inscrita en el Ministerio de Hacienda según datos de consulta al portal ATV, que se muestra a continuación:*

Fecha y hora de consulta : 06/12/2023 11:23:09

Información			
Identificación:	310168457314	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	CONSULTORA Y DISEÑO PEDAL SOCIEDAD ANÓNIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	04/04/2016
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	25/11/2019

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	741402	A	04/04/2016	
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, APARTAMENTOS, CONDOMINIOS Y CASAS DE HABITACION	452002	A	04/04/2016	
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, APARTAMENTOS, CONDOMINIOS Y CASAS DE HABITACION	452002	I	04/04/2016	01/04/2018

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
GABRIELA MARIA COB BARBOZA	108970069	Sí	Dirección General de Tributación
AYAL JOSEPH BRYANT MONTOYA	113000294	Sí	Dirección General de Tributación

- 2. Dicha factura es por un monto de ₡3.930.140,00 (Tres millones novecientos treinta mil ciento cuarenta colones) por la compra de 20 bicicletas, lo que representa el 67.33% del total desembolsado por INAMU a la Asociación PEDAL en el marco del convenio. La transferencia bancaria la realizó el INAMU a la cuenta de la Asociación*



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 5 de 16

el 31/3/2023 por un total de ₡5.837.000,00 (Cinco millones ochocientos treinta y siete mil colones).

3. *Como se muestra en el convenio firmado, **la Sra. Gabriela Cob Barboza es la tesorera de la Asociación PEDAL** y es con quien INAMU mantiene comunicación oficial sobre el proyecto. **La señora Cob Barboza funge como representante legal (según datos de Hacienda) de la empresa Consultora y Diseño PEDAL S.A.,** proveedora de las bicicletas según consta en facturas adjuntas al oficio en referencia. *(Lo resaltado no forma parte del original)**
 4. *Por lo anterior, agradecería mucho indicarme cómo proceder al respecto pues los **documentos reflejan un posible conflicto de intereses.** (Lo resaltado no forma parte del original).*
- Que dentro del plan de inversión de los recursos asignados por parte del Instituto para el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y LA ASOCIACIÓN MOVILIDAD ACTIVA, RECREATIVA Y SOSTENIBLE PEDAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO: “EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LAS JÓVENES A TRAVÉS DEL USO DE LA BICICLETA” esta la adquisición de 20 bicicletas, las cuales fueron compradas a la empresa denominada **Consultora y diseño PEDAL SA Consultora y diseño PEDAL SA, cedula jurídica 3-101-684573,** con un costo de ₡3,930,140.00, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 7 de 16

comunicación, la abstención, la recusación, el arbitraje o la terminación del contrato, o convenio, o en este caso particular, no realizar la adenda o prórroga del mismo, o hasta tanto se normalice la situación jurídica anómala.

La presencia de un interés personal y directo genera la obligación de abstención para evitar favorecimiento indebido, ya sea por parte del funcionario público o de la separación de la parte privada que forme parte del convenio, sin embargo, esta situación quedaría en el plano preventivo. Por otro lado, la obtención del beneficio indebido, o sea, ya la acción activa de haber recibido el beneficio constituye un acto irregular.

El beneficio patrimonial que se otorga a un sujeto privado, para el caso particular de este convenio con la Asociación PEDAL, se trata de fondos que una vez que ingresan al patrimonio del sujeto privado, se constituyen en recursos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que dichos recursos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos al control y fiscalización de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio, según esta misma normativa de la Contraloría General de la República, el beneficio patrimonial debe administrarse por el sujeto privado en cuentas separadas y llevar registro de su ejecución (léase punto 6.1 del cuadro de Normas sobre el presupuesto del beneficio patrimonial).

(...)

Por ello, el INAMU debe velar por el cumplimiento de la normativa citada y objetivos en cada uno de los convenios por firmar, y por ello las instituciones públicas están obligadas a prevenir, identificar, declarar, resolver y sancionar los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con el principio de probidad y el sistema de control interno institucional⁴. Por lo que se insta a la Junta Directiva a valorar los aspectos legales acá citados con la finalidad de definir con claridad si es pertinente o no proceder con la continuidad de este convenio ante las irregularidades apuntadas por la Dirección Estratégica.

(Lo resaltado no forma parte del original)

- Que la Junta Directiva, en la Sesión Ordinaria 02-2024 celebrada el 22 de enero del 2024, toma el siguiente acuerdo (6):



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 8 de 16

“Se instruye a la Unidad Regional Central, coordinada por el señor Miguel Rojas Campbell, realizar una investigación en sitio, minuciosa, de lo que ha ocurrido en torno a los recursos otorgados a la Asociación PEDAL.”

- Que mediante el documento **INAMU-DDR-URCOR-012-2024** del 29 de enero del 2024, el Sr. Miguel Antonio Rojas Campbell, en calidad de jefatura de la Unidad Regional Central, emite dos anexos, en el número 1 indica:

“El objetivo de la investigación realizada por esta Unidad Regional fue verificar el cumplimiento de los compromisos de la Asociación Pedal, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del convenio, con énfasis en revisar la disponibilidad uso y estado de los bienes adquiridos con los fondos aportados por el INAMU, para el desarrollo del proyecto mencionado

*Dado lo anterior, se **contactó a la señora: Gabriela Cob Barboza; Tesorera de la Asociación y coordinadora por parte de la Asociación en el marco del Convenio**, y a la señora Norma Solís Gómez; presidenta de la Asociación, quienes son las personas contraparte del INAMU en dicho convenio. La visita se concretó para el lunes 12 de febrero 2024. Esta visita fue realizada por el suscrito ese día de 9.00 a.m. a 11:30 a.m. en la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Santa Ana. **(Lo resaltado no forma parte del original)**.*

(...)

Las bicicletas se ubican en las instalaciones de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Santa Ana. En este lugar se cuenta con una cámara de seguridad y reportan que están en uso, también se cuenta con servicio de seguridad y alarma. Las llaves solo las manejan la presidenta de la Junta Directiva de la Unión y la encargada de la soda. La Unión aporta en el almacenaje de las bicicletas, pero su uso está regulado por las representantes de la Asociación. **(Lo resaltado no forma parte del original)**

(...)

Procedimiento de compra, forma de pago

Indican que pagaron las facturas por transferencia y consumieron la totalidad de los fondos asignados. Aportaron en su momento la liquidación de compras y las facturas.



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 9 de 16

Comparación del precio de compra de los bienes: computadora portátil, bicicletas, proyector e impresora. (esto mediante la solicitud de cotizaciones a empresas diferentes a la elegida por la Asociación para las compras)

Indican que buscaron dos o tres alternativas en el momento de hacer la compra el año pasado. Se comprometen a buscar las proformas que obtuvieron para tomar la decisión de compra en ese momento. (Lo resaltado no forma parte del original)

(...)

En la Unidad Regional Central se realizó un sondeo con algunos establecimientos comerciales para comparar precios. Este sondeo, se hizo vía WhatsApp en el caso de las bicicletas, en tanto se trataba de negocios pequeños a los cuales no se les indicó expectativa de compra por parte de la institución, ya que solo se tenía interés de verificación de precios.

En cuanto a las bicicletas, se recibió dos respuestas sobre algunas con características similares, todas con impuesto incluido:

(...)

Tomando los precios más altos para ambos estilos, 10 bicicletas de cada una se obtiene un precio total de: ₡1.470.000 para 10 urbanas y ₡1.258.500 para 10 N° 26. Total: ₡2.728.500 (Lo resaltado no forma parte del original)

BASE LEGAL

- i. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley 8422, establece en el Capítulo V – Delitos, los siguientes:

Artículo 45.-Enriquecimiento ilícito.

Será sancionado con prisión de tres a seis años quien, aprovechando ilegítimamente el ejercicio de la función pública o la custodia, la explotación, el uso o la administración de fondos, servicios o bienes públicos, bajo cualquier título o modalidad de gestión, por sí o por interpósita persona física o jurídica, acreciente su patrimonio, adquiera bienes, goce derechos, cancele deudas o extinga obligaciones que afecten su patrimonio o el de personas jurídicas, en cuyo capital social tenga participación ya sea directamente o por medio de otras personas jurídicas.



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 10 de 16

Artículo 48.-Legislación o administración en provecho propio.

Será sancionado con prisión de uno a ocho años, el funcionario público que sancione, promulgue, autorice, suscriba o participe con su voto favorable, en las leyes, decretos, acuerdos, actos y contratos administrativos que otorguen, en forma directa, beneficios para sí mismo, para su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o para las empresas en las que el funcionario público, su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad posean participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen o sean apoderados o miembros de algún órgano social.

Artículo 49.-Sobreprecio irregular.

Será penado con prisión de tres a diez años, quien, por el pago de precios superiores o inferiores - según el caso- al valor real o corriente y según la calidad o especialidad del servicio o producto, obtenga una ventaja o un beneficio de cualquier índole para sí o para un tercero en la adquisición, enajenación, la concesión, o el gravamen de bienes, obras o servicios en los que estén interesados el Estado, los demás entes y las empresas públicas, las municipalidades y los sujetos de derecho privado que administren, exploten o custodien, fondos o bienes públicos por cualquier título o modalidad de gestión.

- ii. La Ley General de Control Interno, Ley 8292, establece en los artículos 4 y 7 lo siguiente:

Artículo 4º—Aplicabilidad a sujetos de derecho privado. Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo tercero.

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) **Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.**
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 11 de 16

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

- iii. De igual manera las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N° R-CO-64-2005, N° R-CO-26-2007, N° R-CO-10-2007, en el numeral **4.5.3 -Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados-** indican:

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. **Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.***

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

*En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.
(Lo resultado no forma parte del original)*

- iv. En la misma línea, las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados¹,

¹ R-DC-00122-2019. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR. San José, a las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve.



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 12 de 16

Beneficio patrimonial

Fondo público que es transferido o puesto a disposición de un sujeto privado, de forma gratuita o sin contraprestación, con base en una habilitación legal, por parte de un concedente, mediante partida o norma presupuestaria, cuyo destino está previamente definido por la legislación o bien, por la entidad concedente de los recursos a partir de una propuesta del sujeto privado, en virtud de la afinidad o congruencia de ese destino con los fines públicos. Estos fondos, una vez que ingresan al patrimonio del sujeto privado, se constituyen en recursos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que dichos recursos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos al control y fiscalización de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio.

Sobre la formalización de la relación entre el concedente y el sujeto privado beneficiario.

Las regulaciones sobre los elementos y condiciones anteriores deben contemplarse en los instrumentos jurídicos y técnicos que defina el concedente, donde se detalle la relación entre la administración concedente y los sujetos privados beneficiarios, documentos que deberán constar previo a la aprobación y giro de los fondos concedidos.

- v. En la misma línea de pensamiento la Ley General de Contratación Pública Ley 9986, en el **Artículo 1-Ámbito de aplicación**, señala:

La presente ley resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

La actividad contractual de los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, deberán aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley.



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 13 de 16

A los entes públicos no estatales cuyo financiamiento provenga en más de un cincuenta por ciento (50%) de recursos propios, los aportes o las contribuciones de sus agremiados, y las empresas públicas cuyo capital social pertenezca, en su mayoría, a particulares y no al sector público, no les resultará aplicable la presente ley.

Cuando en esta ley se utilice el término "Administración" o "entidad contratante" ha de entenderse que corresponde a los sujetos que desarrollan actividad de contratación pública al amparo de la presente ley.

vi. Y por último, pero no menos importante, ANUAL DE ÉTICA Y VALORES DEL INAMU², indica:

Conflicto de intereses

- Evitar cualquier posibilidad real o potencial de obtener un beneficio de manera ilegítima sea personal, para personas allegadas o para una tercera persona como resultado de las funciones, cargo o competencia.
- **Ejercer un compromiso para que prevalezca el interés público sobre cualquier situación y que no haya duda razonable sobre la integridad, transparencia y responsabilidad con que se actúa.**
- Cuando se presenten vínculos profesionales, familiares o económicos, con alguna de las partes que pudiere representar un beneficio personal e incidir en la legitimidad, comunicar a tiempo y por escrito al nivel jerárquico inmediato.
- No involucrarse en actividades o situaciones donde los intereses individuales interfieran con los de la Institución.
- Desempeñar la función en nombre de la Institución, sin prestar asistencia técnica o consultoría de ninguna especie a personas proveedoras, clientes(as), personas prestadoras de servicios actuales de la Institución o a aquellas personas que estén en proceso de ingreso o participando de licitaciones, excepto cuando se posea autorización formal de las respectivas jerarquías superiores.

² Aprobado mediante el Acuerdo N° 5, de la Sesión Ordinaria N° 14-2019 del 03 de julio 2019, la Junta Directiva del INAMU.



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 14 de 16

- Comunicar a la jefatura inmediata o superior respectiva cualquier situación que represente un potencial conflicto de interés.
- Adoptar e implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- No guardar silencio ante situaciones de corrupción que sean de mi conocimiento, por el contrario, actuar diligentemente para activar los mecanismos de investigación que corresponden.
- Proteger nuestra independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando invitaciones, regalos y gratificaciones que pueden interpretarse como intentos para influir sobre la independencia e integridad del funcionario o funcionaria.
- Utilizar la información recibida en el desempeño de nuestras labores únicamente para el buen ejercicio de nuestras funciones, sin divulgar información que no corresponde a otras personas u organizaciones.
- En el ejercicio de nuestras funciones, no adelantar criterio o información sobre asuntos que se encuentren en trámite, si esto contraviene el debido proceso o vulnera el derecho a la confidencialidad.
- Actuar con neutralidad, como garantía de independencia frente a las influencias que pudieran afectar el desempeño imparcial y objetivo de nuestras responsabilidades.

CONCLUSIONES

- Que el INAMU, al 2023 carece de reglamentos, procedimientos, instructivos o normativa de índole similar actualizada y robusta que permita al Instituto, como ente concedente establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento, el control y el monitoreo del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado a sujetos privados, y con esto asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en las **Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados.**



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 15 de 16

- Que la adquisición de bienes de capital por parte de la **Asociación PEDAL**, a la empresa **Consultora y Diseño PEDAL S.A**, donde la Sra. **Gabriela Cob Barboza es la tesorera de la Asociación PEDAL** y también funge como representante legal de la **Consultora y Diseño PEDAL S.A**, “**PODRÍA**” convertirse en conflicto de intereses o favorecer el interés privado en detrimento del interés público del “Convenio específico de colaboración entre el INAMU y la Asociación Movilidad Activa, Recreativa y sostenible PEDAL.”
- Que la situación expuesta por parte de la Jefatura de la Unidad Regional Central, en el documento INAMU-DDR-URCOR-012-2024 del 29 de enero del 2024, en relación al precio de las bicicletas donde el estudio de mercado hecho por la URC, estimo un precio máximo de **Total: ₡2.728.500,00 (Dos millones setecientos veintiocho mil quinientos colones)** evidencia un “**posible**” sobre precio de al menos un 30% del precio de mercado.
- Que la situación expuesta en el punto anterior fue validada por esta Dependencia, mediante un estudio de mercado realizado el día 02 de mayo del corriente, donde se solicitaron cotizaciones obteniendo resultados similares al de la URC.
- Que el “Convenio específico de colaboración entre el INAMU y la Asociación Movilidad Activa, Recreativa y sostenible PEDAL.” establece como objeto. El fortalecer capacidades locales para promover la movilidad urbana con perspectiva de género en los **cantones de San José, Montes de Oca y Mora**, sin perjuicio de lo anterior, los bienes de capital adquiridos se encuentran custodiados en la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Santa Ana**.
- Que la prórroga solicitada por parte la Asociación PEDAL, al “Convenio específico de colaboración entre el INAMU y la Asociación Movilidad Activa, Recreativa y sostenible PEDAL.” se realizó de forma extemporánea.



3 de mayo del 2024
INAMU-JD-AI-076-2024
Página 16 de 16

ADVERTENCIA

Derivado de lo expuesto en el presente documento en relación con una serie de inconsistencias y/o irregularidades en el seguimiento y el control del uso de los recursos girados mediante el “Convenio específico de colaboración entre el INAMU y la Asociación Movilidad Activa, Recreativa y sostenible PEDAL.”, situaciones que podrían estar materializándose en riesgos de imagen, legales y de conflicto de interés se le **ADVIERTE** al Jerarca, para que se valore la conveniencia de otorgar la adendum solicitada por parte de la Asociación PEDAL, al “**Convenio específico de colaboración entre el INAMU y la Asociación Movilidad Activa, Recreativa y sostenible PEDAL**” lo anterior tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de las operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos.

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, le solicitamos comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recibido, las acciones que se tomen al respecto.

Sin otro particular.

Randall Umaña Villalobos.

Auditor Interno.

AUDITORÍA INTERNA.

RUV/KFS

Cc. Sra. Adilia Caravaca Zúñiga, presidenta ejecutiva, Presidencia Ejecutiva.
Sra. Kattia Calvo Cruz, jefatura, Despacho de la Presidencia Ejecutiva.
Sra. Alexandra Gómez Ruiz, asesora, Despacho de la Presidencia Ejecutiva.
Sra. Rosa Romero Castellón, jefatura a.i., Unidad de Asesoría Legal.
Archivo